

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclama; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Mayo 1895.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina ha comunicado á este Ministerio, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Circuladas por Real orden de 9 del actual las reglas á que debe sujetarse la aplicación al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba, de los gastos causados por las fuerzas de Marina destinadas á la misma; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se haga presente á V. E., para que no puedan ofrecerse dificultades en su día al reconocimiento correspondiente, que los batallones de Infantería de Marina que se están organizando en los Departamentos de Cádiz y Ferrol y que esperan que el Gobierno de S. M. considere necesaria su salida para el teatro de la guerra, habrán de producir por toda demora el natural exceso de gastos sobre el que cuentan con-

signado en el presupuesto de la Península, cuyo exceso, á partir de la fecha en que se produzca hasta su embarque ó disolución, no podrá menos de ser cargo al mencionado crédito extraordinario concedido para la guerra.»

De Real orden lo digo á V. E. á los expresados efectos. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 17 de Abril de 1895.—Castellano. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta 2 Mayo 1895.)

## SECCIÓN QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL

## DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

El M. I. Sr. Rector del Distrito universitario de Barcelona, en comunicación de 29 de Marzo último, dice á esta Junta lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

Esta Dirección general ha acordado señalar para la celebración de la Asamblea del Magisterio de primera enseñanza y exposición de trabajos escolares en esa región, los días 10 al 15 de Septiembre venidero.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 2 de Mayo de 1895.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.583.943 pesetas del cupo que de 1895-96, según la Real orden de 10 del actual y circular de 15 del mismo.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
DISTRITOS	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica, co- lonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro co- rrespondiente a la riqueza rústica y pecuaria al 15'2213 la 1. <sup>a</sup> Sección y al 19'8859 la 2. <sup>a</sup> , con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 so- bre la cifra ante- rior para atencio- nes del presu- puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de admi- nistración, in- vestigación y co- branza	TOTAL cupo y recargo municipal
MUNICIPALES	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.						
Acered. ....	57.089	4.263	61.352	9.338'57	»	»
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	29.920'51	»	»
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	15.300'15	»	»
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.422'44	»	»
Alcala de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.802'52	»	»
Alforque.....	22.172	1.707	23.879	3.634'69	»	»
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.707'30	»	»
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.878'24	»	»
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.063'48	»	»
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.469'55	»	»
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.697'63	»	»
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.585'69	»	»
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.684'36	»	»
Belchite.....	233.767	37.866	271.633	41.346'07	»	»
Berruoco.....	11.572	3.494	15.066	2.293'24	»	»
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.142'60	»	»
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	3.438'04	»	»
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.719'07	»	»
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.740'94	»	»
Calatayud.....	416.962	24.365	441.327	67.175'71	»	»
Cariñena.....	378.181	7.687	385.868	58.734'13	»	»
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	7.921'93	»	»
Cervera de Anión.....	59.400	3.925	63.325	9.638'89	»	»
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.770'37	»	»
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.732'84	»	»
Ejea.....	217.669	60.000	277.669	42.264'83	»	»
Embid de la Ribera.....	30.136	1.976	32.112	4.887'86	»	»
Farasdués.....	22.964	5.849	28.813	4.385'71	»	»
Fuencalderas.....	9.408	3.302	12.710	1.934'63	»	»
Fuendetodos.....	46.245	6.353	52.598	8.006'10	»	»
Fuendejalón.....	89.263	6.969	96.232	14.647'76	»	»
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	6.708'94	»	»
Jaraba.....	28.859	3.072	31.931	4.860'31	»	»
Las Pedrosas.....	19.572	3.773	23.345	3.553'41	»	»
Lechón.....	18.246	3.335	21.581	3.284'91	»	»
Longás.....	25.409	4.766	30.175	4.593'03	»	»
Malanquilla.....	34.427	5.039	39.466	6.007'24	»	»
Manchones.....	38.697	3.618	42.315	6.440'89	»	»
María.....	28.677	2.812	31.489	4.793'04	»	»
Monagrillo.....	70.683	13.434	84.117	12.803'70	»	»
Montón.....	32.195	1.619	33.814	5.146'93	»	»
Murillo de Gállego.....	41.051	5.928	46.979	7.150'81	»	»
Orés.....	39.613	4.218	43.831	6.671'65	»	»
Orera.....	19.449	2.469	21.918	3.336'20	»	»
Oseja.....	18.457	1.657	20.114	3.061'61	»	»

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Y PECUARIA PARA 1895-96

Por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico

8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL BAJAS	TOTAL líquido repartido
Por el 0'004921 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparatos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
30'19	»	9.368'76	»	»	»	9.368'76
96'73	»	30.017'24	»	»	»	30.017'24
49'47	»	15.349'62	»	»	»	15.349'62
17'53	»	5.439'97	»	»	»	5.439'97
31'69	»	9.834'21	»	»	»	9.834'21
11'75	»	3.646'44	»	»	»	3.646'44
12	»	3.719'30	»	»	»	3.719'30
12'54	»	3.890'78	»	»	»	3.890'78
13'14	»	4.076'62	»	»	»	4.076'62
37'08	»	11.506'63	»	»	»	11.506'63
5'49	»	1.703'12	»	»	»	1.703'12
24'52	»	7.610'21	»	»	»	7.610'21
28'08	»	8.712'44	»	»	»	8.712'44
133'67	»	41.479'74	»	»	»	41.479'74
7'41	»	2.300'65	»	»	»	2.300'65
36'02	»	11.178'62	»	»	»	11.178'62
11'12	»	3.449'16	»	»	»	3.449'16
41'12	»	12.760'19	»	»	»	12.760'19
12'09	»	3.753'03	»	»	»	3.753'03
217'18	»	67.392'89	»	»	»	67.392'89
189'89	»	58.914'02	»	»	»	58.914'02
25'61	»	7.947'54	»	»	»	7.947'54
31'16	»	9.670'05	»	»	»	9.670'05
28'35	»	8.798'72	»	»	»	8.798'72
21'76	»	6.754'60	»	»	»	6.754'60
136'64	»	42.401'47	»	»	»	42.401'47
15'80	»	4.903'66	»	»	»	4.903'66
14'17	»	4.399'88	»	»	»	4.399'88
6'25	»	1.940'88	»	»	»	1.940'88
25'88	»	8.031'98	»	»	»	8.031'98
47'35	»	14.695'11	»	»	»	14.695'11
21'69	»	6.730'63	»	»	»	6.730'63
15'61	»	4.875'92	»	»	»	4.875'92
11'49	»	3.564'90	»	»	»	3.564'90
10'62	»	3.295'53	»	»	»	3.295'53
14'85	»	4.607'88	»	»	»	4.607'88
19'46	»	6.026'70	»	»	»	6.026'70
20'82	»	6.461'71	»	»	»	6.461'71
15'50	»	4.808'54	»	»	»	4.808'54
41'39	»	12.845'09	»	»	»	12.845'09
16'64	»	5.163'57	»	»	»	5.163'57
23'22	»	7.174'03	»	»	»	7.174'03
21'57	»	6.693'22	»	»	»	6.693'22
10'79	»	3.346'99	»	»	»	3.346'99
9'90	»	3.071'51	»	»	»	3.071'51

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Piedratajada.....	26.327	5.110	31.437	4.785'12	»	»
Pinseque.....	45.369	1.541	46.910	7.140'31	»	»
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.298'72	»	»
San Martín de Moncayo...	24.414	2.795	27.209	4.141'56	»	»
Santa Eulalia de Gállego...	21.038	5.528	26.536	4.039'12	»	»
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	5.800'53	»	»
Tabuena.....	56.403	11.262	67.665	10.299'49	»	»
Talamantes.....	16.450	8.587	25.037	3.810'96	»	»
Torralvilla.....	15.621	6.531	22.152	3.371'82	»	»
Torrecilla de Valmadrid...	13.231	1.242	14.473	2.202'98	»	»
Urriés.....	26.852	2.830	29.682	4.517'99	»	»
Valconchán.....	8.376	3.314	11.690	1.779'37	»	»
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	2.161'58	»	»
Valpalmas.....	32.597	4.649	37.246	5.669'33	»	»
Valtorres.....	7.118	1.933	9.051	1.377'68	»	»
Villafranca de Ebro.....	63.242	2.981	66.223	10.080	»	»
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	5.307'67	»	»
Villafeliche.....	42.370	4.208	46.578	7.089'77	»	»
Zaragoza.....	1.564.130	86.869	1.650.999	251.305'48	»	»
TOTAL.....	5.460.047	471.721	5.517.768	839.878	»	»

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Abanto.....	38.520	7.343	45.863	9.120'27	»	»
Agón.....	42.428	3.208	45.636	9.075'13	»	»
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	11.634'44	»	»
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	3.080'72	»	»
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	33.222'98	»	»
Alarba.....	13.733	1.960	15.693	3.120'69	»	»
Alhama.....	28.658	3.876	32.534	6.469'68	»	»
Alberite.....	27.018	717	27.735	5.515'35	»	»
Albeta.....	15.665	157	15.822	3.146'35	»	»
Alcalá de Moncayo.....	20.741	2.274	23.015	4.576'74	»	»
Alconchel.....	22.485	6.322	28.807	5.728'53	»	»
Aldehuela de Liestos.....	14.898	2.863	17.761	3.531'93	»	»
Alfajarín.....	51.288	2.212	53.500	10.638'96	»	»
Almonacid de la Cuba.....	41.142	4.737	45.879	9.123'45	»	»
Almonacid de la Sierra...	102.361	4.200	106.561	21.190'61	»	»
Alfamén.....	48.238	5.398	53.636	10.666	»	»
Alpartir.....	52.167	4.715	56.882	11.311'50	»	»
Ambel.....	46.196	4.542	50.738	10.089'71	»	»
Aniñón.....	96.249	7.645	103.894	20.660'26	»	»
Añón.....	33.785	19.347	53.132	10.565'78	»	»
Aranda de Moncayo.....	82.936	11.003	93.939	18.680'61	»	»
Arándiga.....	58.613	5.770	64.383	12.803'13	»	»
Asín.....	12.903	3.804	16.707	3.322'34	»	»
Ateca.....	159.721	11.343	171.064	34.017'62	»	»
Azuara.....	112.358	12.165	124.523	24.762'52	»	»
Badules.....	14.904	2.307	17.211	3.422'56	»	»
Bagüés.....	11.064	1.847	12.911	2.567'47	»	»
Bardallur.....	56.475	3.066	59.541	11.840'26	»	»
Belmonte.....	55.245	6.856	62.101	12.349'34	»	»
Berdejo.....	15.553	2.380	17.933	3.566'14	»	»
Biel.....	37.383	12.435	49.818	9.906'76	»	»
Bijuesca.....	37.176	7.050	44.226	8.794'74	»	»
Boquiñeni.....	29.563	2.386	31.949	6.353'35	»	»
Bordalba.....	25.338	6.307	31.645	6.292'89	»	»
Borja.....	178.175	4.169	182.344	36.260'75	»	»
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	4.963'52	»	»
Brea.....	26.132	3.056	29.188	5.804'30	»	»
Bujaraloz.....	99.301	2.845	102.146	20.312'65	»	»
Bulbiente.....	35.536	2.971	38.507	7.657'46	»	»
Bureta.....	34.640	232	34.872	6.934'61	»	»
Cabañas.....	27.495	1.880	29.375	5.841'48	»	»
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	6.510'25	»	»
Calatorao.....	145.708	6.834	152.542	30.334'35	»	»
Calcega.....	37.436	6.475	43.911	8.732'10	»	»
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.255'18	»	»
Campillo.....	19.175	9.346	28.521	5.671'66	»	»
Carenas.....	40.972	3.199	44.171	8.783'80	»	»
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	63.361'85	»	»

8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
15'47	»	4.800'59	»	»	»	4.800'59
23'08	»	7.163'39	»	»	»	7.163'39
7'43	»	2.306'15	»	»	»	2.306'15
13'39	»	4.154'95	»	»	»	4.154'95
13'06	»	4.052'18	»	»	»	4.052'18
18'75	»	5.819'28	»	»	»	5.819'28
33'30	»	10.332'79	»	»	»	10.332'79
12'32	»	3.823'28	»	»	»	3.823'28
10'90	»	3.382'72	»	»	»	3.382'72
7'12	»	2.210'10	»	»	»	2.210'10
14'61	»	4.532'60	»	»	»	4.532'60
5'75	»	1.785'12	»	»	»	1.785'12
7	»	2.168'58	»	»	»	2.168'58
18'37	»	5.687'70	»	»	»	5.687'70
3'43	»	1.381'11	»	»	»	1.381'11
32'59	»	10.112'59	»	»	»	10.112'59
17'16	»	5.324'83	»	»	»	5.324'83
22'92	»	7.112'69	»	»	»	7.112'69
813'41	»	252.118'89	»	»	»	252.118'89
2.715'29	»	842.593'29	»	»	»	842.593'29
22'54	»	9.142'81	»	»	»	9.142'81
21'44	»	9.096'57	»	»	»	9.096'57
28'80	»	11.663'24	»	»	»	11.663'24
7'64	»	3.088'36	»	»	»	3.088'36
82'19	»	33.305'17	»	»	»	33.305'17
7'72	»	3.128'41	»	»	»	3.128'41
16	»	6.485'68	»	»	»	6.485'68
13'64	»	5.528'99	»	»	»	5.528'99
7'78	»	3.154'13	»	»	»	3.154'13
11'34	»	4.588'08	»	»	»	4.588'08
14'17	»	5.742'70	»	»	»	5.742'70
8'70	»	3.540'63	»	»	»	3.540'63
26'34	»	10.665'30	»	»	»	10.665'30
22'54	»	9.145'99	»	»	»	9.145'99
52'43	»	21.243'04	»	»	»	21.243'04
26'40	»	10.692'40	»	»	»	10.692'40
27'96	»	11.339'46	»	»	»	11.339'46
24'96	»	10.114'67	»	»	»	10.114'67
51'06	»	20.711'32	»	»	»	20.711'32
23'15	»	10.591'93	»	»	»	10.591'93
46'22	»	18.726'83	»	»	»	18.726'83
31'67	»	12.834'80	»	»	»	12.834'80
8'22	»	3.330'56	»	»	»	3.330'56
83'98	»	34.101'60	»	»	»	34.101'60
61'28	»	24.823'80	6'10	»	»	24.817'70
8'46	»	3.431'02	»	»	»	3.431'02
6'35	»	2.573'82	»	»	»	2.573'82
29'31	»	11.869'57	»	»	»	11.869'57
30'57	»	12.379'91	»	»	»	12.379'91
8'81	»	3.574'95	»	»	»	3.574'95
24'50	»	9.931'26	»	»	»	9.931'26
21'76	»	8.816'50	»	»	»	8.816'50
15'74	»	6.369'09	»	»	»	6.369'09
15'53	»	6.308'42	»	»	»	6.308'42
89'73	»	36.350'48	»	»	»	36.350'48
12'30	»	4.975'82	»	»	»	4.975'82
14'37	»	5.818'67	»	»	»	5.818'67
50'29	»	20.362'94	»	»	»	20.362'94
18'95	»	7.676'41	»	»	»	7.676'41
17'16	»	6.951'77	»	»	»	6.951'77
14'47	»	5.855'95	»	»	»	5.855'95
16'11	»	6.526'36	»	»	»	6.526'36
75'08	»	30.409'43	»	»	»	30.409'43
21'61	»	8.753'71	»	»	»	8.753'71
10'53	»	4.265'71	»	»	»	4.265'71
14'03	»	5.685'69	»	»	»	5.685'69
21'75	»	8.805'55	»	»	»	8.805'55
156'80	»	63.518'65	»	»	»	63.518'65

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Castejón de Alarba.....	10.026	4.150	14.176	2.819'03	»	»
Castejón de las Armas....	39.734	1.107	40.841	8.121'60	»	»
Castejón de Valdejasa....	51.943	8.324	60.267	11.984'64	»	»
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.992'43	»	»
Cetina.....	54.464	11.977	66.441	13.212'39	»	»
Cinco Olivas.....	30.216	518	30.734	6.111'63	»	»
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.151'32	»	»
Chodes.....	23.012	320	23.332	4.639'78	»	»
Codo.....	57.425	7.227	64.652	12.856'63	»	»
Codos.....	39.076	4.579	43.655	8.681'19	»	»
Contamina.....	17.107	910	18.017	3.582'84	»	»
Cosuenda.....	97.595	2.078	99.673	19.820'87	»	»
Cuarte.....	12.888	1.176	14.064	2.796'75	»	»
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	5.210'11	»	»
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.992'89	»	»
Daroca.....	144.261	7.010	151.271	30.081'60	»	»
El Burgo.....	31.778	1.163	32.941	6.550'61	»	»
El Buste.....	14.190	3.102	17.292	3.438'67	»	»
El Frago.....	12.899	6.737	19.636	3.904'80	»	»
El Frasco.....	67.327	2.083	69.410	13.802'80	»	»
Embid de Ariza.....	15.725	3.884	19.609	3.899'42	»	»
Encinacorba.....	48.211	5.394	53.605	10.659'84	»	»
Epila.....	203.323	14.614	217.937	43.333'73	»	»
Erla.....	25.440	8.562	34.002	6.761'60	»	»
Escatrón.....	151.327	3.584	154.911	30.805'45	»	»
Escó.....	15.404	1.804	17.208	3.421'97	»	»
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	25.318'92	»	»
Farlete.....	27.756	7.414	35.170	6.993'87	»	»
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.669'93	»	»
Figuernelas.....	32.444	1.838	34.282	6.817'28	»	»
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	2.558'72	»	»
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	9.876'73	»	»
Fuentes de Jiloca.....	53.733	3.200	56.933	11.321'63	»	»
Fuentes de Ebro.....	126.712	21.990	148.702	29.570'73	»	»
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	2.437'61	»	»
Gallur.....	88.766	2.880	91.646	18.224'63	»	»
Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	27.853'46	»	»
Godojos.....	20.308	2.294	22.602	4.494'61	»	»
Gotor.....	44.311	2.278	46.589	9.264'64	»	»
Grisén.....	32.897	1.634	34.591	6.878'73	»	»
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	17.476'13	»	»
Ibdes.....	48.875	6.135	55.010	10.939'23	»	»
Illueca.....	54.293	2.482	56.775	11.290'22	»	»
Inogés.....	23.961	1.303	25.264	5.023'97	»	»
Isuerre.....	14.448	2.628	17.076	3.395'72	»	»
Jarque.....	59.057	9.172	68.229	13.567'95	»	»
Jaulín.....	34.863	4.920	39.783	7.911'21	»	»
La Almunia.....	264.196	10.998	275.194	54.724'80	»	»
La Almolda.....	89.740	10.665	100.405	19.966'43	»	»
Lagata.....	23.450	2.833	26.283	5.226'61	»	»
La Joyosa.....	31.652	844	32.496	6.462'12	»	»
La Muela.....	39.013	6.914	45.927	9.133	»	»
Langa.....	15.876	5.251	21.127	4.201'29	»	»
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	3.377'62	»	»
Layana.....	8.182	3.412	11.594	2.305'57	»	»
La Zaida.....	22.206	1.124	23.330	4.639'38	»	»
Las Cuerlas.....	12.167	2.046	14.213	2.826'38	»	»
Lécera.....	84.156	7.559	91.715	18.238'35	»	»
Leciñena.....	36.608	25.663	62.271	12.383'14	»	»
Letúx.....	67.667	8.476	76.143	15.141'72	»	»
Litago.....	26.667	5.515	32.182	6.399'68	»	»
Lituénigo.....	14.270	1.894	16.164	3.214'35	»	»
Lobera.....	19.185	4.449	23.634	4.699'83	»	»
Longares.....	54.246	5.022	59.268	11.785'97	»	»
Los Fayos.....	17.501	1.632	19.133	3.804'76	»	»
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	2.942'31	»	»
Luceni.....	53.836	1.307	55.143	10.965'68	»	»
Lucena.....	31.165	759	31.924	6.348'37	»	»
Luesia.....	46.226	11.962	58.188	11.571'20	»	»
Luesma.....	11.282	4.712	15.994	3.180'55	»	»
Lumpiaque.....	43.595	3.000	46.595	9.265'83	»	»
Luna.....	112.517	7.680	120.197	23.902'25	»	»
Maella.....	210.288	10.124	220.412	43.830'90	»	»
Magallón.....	128.411	10.317	138.798	27.601'23	»	»
Mainar.....	13.968	3.822	17.790	3.537'70	»	»
Maleján.....	16.961	600	17.561	3.492'16	»	»
Malpica.....	4.666	2.639	7.305	1.452'66	»	»
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	21.666'88	»	»
Malón.....	39.143	1.998	41.141	8.181'25	»	»

8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
6'99	»	2.826'02	»	»	»	2.826'02
20'10	»	8.141'70	»	»	»	8.141'70
29'67	»	12.014'31	»	»	»	12.014'31
7'40	»	2.999'83	»	»	»	2.999'83
32'70	»	13.245'09	»	»	»	13.245'09
15'12	»	6.126'75	»	»	»	6.126'75
7'80	»	3.159'12	»	»	»	3.159'12
11'49	»	4.651'27	»	»	»	4.651'27
31'83	»	12.888'46	»	»	»	12.888'46
21'49	»	8.702'68	»	»	»	8.702'68
8'86	»	3.591'70	»	»	»	3.591'70
51'72	»	19.872'59	»	»	»	19.872'59
6'93	»	2.803'68	»	»	»	2.803'68
12'90	»	5.223'01	»	»	»	5.223'01
9'88	»	4.002'77	»	»	»	4.002'77
74'45	»	30.156'05	»	»	»	30.156'05
16'19	»	6.566'80	»	»	»	6.566'80
8'50	»	3.447'17	»	»	»	3.447'17
9'65	»	3.914'45	»	»	»	3.914'45
34'16	»	13.836'96	»	»	»	13.836'96
9'64	»	3.909'06	»	»	»	3.909'06
26'39	»	10.686'23	»	»	»	10.686'23
107'22	»	43.445'95	»	»	»	43.445'95
16'73	»	6.778'33	»	»	»	6.778'33
76'23	»	30.881'68	»	»	»	30.881'68
8'46	»	3.430'43	»	»	»	3.430'43
62'64	»	25.381'56	»	»	»	25.381'56
17'28	»	7.011'15	»	»	»	7.011'15
16'50	»	6.686'43	»	»	»	6.686'43
16'80	»	6.834'08	»	»	»	6.834'08
6'31	»	2.565'03	»	»	»	2.565'03
24'42	»	9.901'15	»	»	»	9.901'15
28	»	11.349'63	»	»	»	11.349'63
73'16	»	29.643'89	»	»	»	29.643'89
6'02	»	2.443'63	»	»	»	2.443'63
45'10	»	18.269'73	»	»	»	18.269'73
68'93	»	27.922'39	»	»	»	27.922'39
10'12	»	4.504'73	»	»	»	4.504'73
22'91	»	9.287'55	»	»	»	9.287'55
16'02	»	6.894'75	»	»	»	6.894'75
43'22	»	17.519'35	»	»	»	17.519'35
27'07	»	10.966'30	»	»	»	10.966'30
27'93	»	11.318'15	»	»	»	11.318'15
12'43	»	5.036'40	»	»	»	5.036'40
8'38	»	3.404'10	»	»	»	3.404'10
33'57	»	13.601'52	»	»	»	13.601'52
19'56	»	7.930'77	»	»	»	7.930'77
135'41	»	54.860'21	»	»	»	54.860'21
49'42	»	20.015'85	»	»	»	20.015'85
12'94	»	5.239'55	»	»	»	5.239'55
16	»	6.478'12	»	»	»	6.478'12
22'60	»	9.155'60	»	»	»	9.155'60
10'35	»	4.211'64	»	»	»	4.211'64
8'36	»	3.385'98	»	»	»	3.385'98
5'20	»	2.310'77	»	»	»	2.310'77
16'42	»	4.655'80	»	»	»	4.655'80
7	»	2.833'38	»	»	»	2.833'38
45'14	»	18.283'49	»	»	»	18.283'49
29'78	»	12.412'92	»	»	»	12.412'92
37'48	»	15.179'20	»	»	»	15.179'20
15'84	»	6.415'52	»	»	»	6.415'52
7'97	»	3.222'32	»	»	»	3.222'32
11'64	»	4.711'47	»	»	»	4.711'47
29'18	»	11.815'15	»	»	»	11.815'15
9'43	»	3.814'19	»	»	»	3.814'19
7'23	»	2.949'54	»	»	»	2.949'54
27'15	»	10.992'83	»	»	»	10.992'83
15'24	»	6.363'61	»	»	»	6.363'61
28'64	»	11.599'84	»	»	»	11.599'84
7'87	»	3.188'42	»	»	»	3.188'42
22'88	310'30	9.599'01	»	»	310'30	9.288'71
59'15	»	23.961'40	»	»	»	23.961'40
108'48	»	43.939'38	»	»	»	43.939'38
68'29	»	27.669'52	»	»	»	27.669'52
8'75	»	3.546'45	»	»	»	3.546'45
8'64	»	3.500'80	»	»	»	3.500'80
3'12	»	1.455'78	»	»	»	1.455'78
53'12	»	21.720	»	»	»	21.720
20'25	»	8.201'50	»	»	»	8.201'50

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Mallén.....	92 909	1.847	94.756	18.843.08	»	»	»
Mara.....	24 598	2.202	26.800	5.329.42	»	»	»
Mediana.....	98.382	7.089	105.471	20.973.85	»	»	»
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	18.604.85	»	»	»
Mesones.....	46.126	6.523	52.649	10.469.72	»	»	»
Mezalocha.....	37.412	3.207	40.619	8.077.45	»	»	»
Mianos.....	7.278	1.189	8.467	1.683.73	»	»	»
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	9.622.58	»	»	»
Moneva.....	33.714	3.736	37.450	7.447.26	»	»	»
Monreal de Ariza.....	38.178	8.112	46.290	9.205.18	»	»	»
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	9.573.66	»	»	»
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	12.595.13	»	»	»
Morata de Jalón.....	72.355	5.206	77.561	15.423.70	»	»	»
Morés.....	41.239	478	41.717	8.295.80	»	»	»
Moros.....	90.880	10.261	101.141	20.112.79	»	»	»
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	8.275.71	»	»	»
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	4.577.13	»	»	»
Muel.....	66.286	4.334	70.620	14.043.42	»	»	»
Munébrega.....	60.425	5.314	65.739	13.072.79	»	»	»
Murero.....	19.986	3.387	23.373	4.647.93	»	»	»
Navardún.....	22.346	1.932	24.278	4.827.90	»	»	»
Nigüella.....	12.248	2.376	14.624	2.908.11	»	»	»
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.862.97	»	»	»
Nonaspe.....	36.946	2.135	39.081	7.771.60	»	»	»
Novallas.....	49.299	3.150	52.449	10.429.95	»	»	»
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	17.917	»	»	»
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	10.463.36	»	»	»
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	4.479.69	»	»	»
Olyés.....	23.209	4.109	27.318	5.432.43	»	»	»
Orcajo.....	22.248	3.757	26.005	5.171.32	»	»	»
Osera.....	23.183	3.467	26.650	5.299.59	»	»	»
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	16.899.23	»	»	»
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	12.549	»	»	»
Paracuellos de la Ribera.....	50.054	4.550	54.604	10.858.49	»	»	»
Pastriz.....	44.786	1.764	46.550	9.256.88	»	»	»
Pedrola.....	160.575	11.909	172.484	34.299.99	»	»	»
Perdiguera.....	29.864	7.015	36.879	7.333.72	»	»	»
Pina.....	223.044	29.276	252.320	50.176.10	»	»	»
Pintano.....	14.438	3.495	17.933	3.566.13	»	»	»
Plasencia de Jalón.....	50.307	3.625	53.932	10.724.86	»	»	»
Pleitas.....	15.455	694	16.149	3.211.37	»	»	»
Plenas.....	20.759	3.613	24.372	4.846.59	»	»	»
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	2.443.38	»	»	»
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	2.967.17	»	»	»
Pozuelo (El).....	34.471	2.997	37.468	7.450.85	»	»	»
Pradilla.....	23.551	4.723	28.274	5.622.54	»	»	»
Puebla de Albortón.....	40.173	9.510	49.683	9.879.91	»	»	»
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.406	35.719	7.103.04	»	»	»
Purroy.....	17.660	546	18.206	3.620.42	»	»	»
Purujoza.....	21.544	7.844	29.388	5.844.07	»	»	»
Quinto.....	133.881	14.942	148.823	29.594.79	»	»	»
Remolinos.....	32.097	4.527	36.624	7.283.01	»	»	»
Retascón.....	10.018	1.443	11.461	2.279.12	»	»	»
Ricla.....	127.164	5.139	132.303	26.309.64	»	»	»
Rodén.....	14.000	291	14.291	2.841.89	»	»	»
Romanos.....	13.176	2.786	15.962	3.174.19	»	»	»
Rueda de Jalón.....	57.648	1.342	58.990	11.730.69	»	»	»
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	3.072.97	»	»	»
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	5.328.42	»	»	»
Sabiñán.....	96.270	3.738	100.008	19.887.49	»	»	»
Sádaba.....	111.489	13.626	125.115	24.880.24	»	»	»
Saillas.....	28.605	1.263	29.868	5.939.52	»	»	»
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	7.001.23	»	»	»
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.641.76	»	»	»
San Mateo de Gállego.....	32.245	2.692	34.937	6.947.53	»	»	»
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.846.33	»	»	»
Santa Cruz de Tobed.....	31.015	2.591	33.606	6.682.86	»	»	»
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.583.8	»	»	»
Sástago.....	176.307	5.200	181.507	36.094.30	»	»	»
Sediles.....	9.118	758	9.876	1.963.93	»	»	»
Sestrica.....	44.655	750	45.405	9.029.19	»	»	»
Sigüés.....	20.128	5.836	25.964	5.163.18	»	»	»
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	6.707.51	»	»	»
Sobradriel.....	30.631	1.777	32.408	6.444.63	»	»	»
Sos.....	133.285	28.240	161.525	32.120.70	»	»	»
Tarazona.....	386.017	2.680	388.697	77.295.89	»	»	»
Tauste.....	350.737	20.608	371.345	73.845.29	»	»	»
Terrer.....	90.766	3.970	94.736	18.839.10	»	»	»
Tierga.....	25.811	7.545	33.356	6.633.14	»	»	»



8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
46'63	»	18.889'71	»	»	»	18.889'71
13'18	»	5.342'60	»	»	»	5.342'60
51'90	»	21.025'75	»	»	»	21.025'75
46'04	»	18.650'89	»	»	»	18.650'89
25'90	»	10.495'62	»	»	»	10.495'62
19'98	»	8.097'43	»	»	»	8.097'43
4'20	»	1.687'93	»	»	»	1.687'93
23'79	»	9.646'37	»	»	»	9.646'37
18'40	»	7.465'66	»	»	»	7.465'66
22'75	»	9.227'93	»	»	»	9.227'93
23'67	»	9.597'33	»	»	»	9.597'33
31'17	»	12.626'30	»	»	»	12.626'30
38'16	»	15.461'86	»	»	»	15.461'86
20'51	»	8.316'31	»	»	»	8.316'31
50'25	»	20.163'04	»	»	»	20.163'04
20'47	»	8.296'18	»	»	»	8.296'18
11'32	»	4.588'45	»	»	»	4.588'45
34'75	»	14.078'17	»	»	»	14.078'17
32'33	»	13.105'12	»	»	»	13.105'12
11'49	»	4.659'42	»	»	»	4.659'42
11'94	»	4.839'84	»	»	»	4.839'84
7'19	»	2.915'30	»	»	»	2.915'30
7'07	»	2.870'04	»	»	»	2.870'04
19'22	»	7.790'82	»	»	»	7.790'82
25'93	»	10.455'88	»	»	»	10.455'88
44'33	»	17.961'33	»	»	»	17.961'33
25'89	»	10.489'25	»	»	»	10.489'25
10'07	»	4.489'76	»	»	»	4.489'76
13'43	»	5.445'86	»	»	»	5.445'86
12'79	»	5.184'11	»	»	»	5.184'11
13'11	»	5.312'70	»	»	»	5.312'70
41'81	»	16.941'04	»	»	»	16.941'04
31'06	»	12.580'06	»	»	»	12.580'06
26'88	»	10.885'37	»	»	»	10.885'37
22'89	»	9.279'77	»	»	»	9.279'77
84'87	»	34.384'86	»	»	»	34.384'86
17'13	»	7.350'85	»	»	»	7.350'85
124'16	»	50.300'26	»	»	»	50.300'26
8'32	»	3.574'45	»	»	»	3.574'45
26'54	»	10.751'40	»	»	»	10.751'40
7'94	»	3.219'31	»	»	»	3.219'31
12	»	4.858'59	»	»	»	4.858'59
6'03	»	2.449'41	»	»	»	2.449'41
7'33	»	2.974'50	»	»	»	2.974'50
18'43	»	7.469'28	»	»	»	7.469'28
13'90	»	5.636'44	»	»	»	5.636'44
24'44	»	9.904'35	»	»	»	9.904'35
17'56	»	7.120'60	»	»	»	7.120'60
8'95	»	3.629'37	»	»	»	3.629'37
14'40	»	5.858'47	»	»	»	5.858'47
73'22	»	29.668'01	»	»	»	29.668'01
18'01	»	7.301'02	»	»	»	7.301'02
5'64	»	2.284'76	»	»	»	2.284'76
65'10	»	26.374'74	»	»	»	26.374'74
7'03	»	2.848'92	»	»	»	2.848'92
7'86	»	3.182'05	»	»	»	3.182'05
20'03	»	11.759'72	»	»	»	11.759'72
7'60	»	3.080'57	»	»	»	3.080'57
13'17	»	5.341'59	»	»	»	5.341'59
49'21	»	19.936'70	»	»	»	19.936'70
61'56	»	24.941'80	»	»	»	24.941'80
14'69	»	5.954'21	»	»	»	5.954'21
17'32	»	7.018'55	»	»	»	7.018'55
11'48	»	4.653'24	»	»	»	4.653'24
18'58	»	6.966'11	»	»	»	6.966'11
9'52	»	3.855'85	»	»	»	3.855'85
16'55	»	6.699'41	»	»	»	6.699'41
6'40	»	2.589'58	»	»	»	2.589'58
93'74	»	36.188'04	»	»	»	36.188'04
5'35	»	1.969'28	»	»	»	1.969'28
22'34	»	9.051'53	»	»	»	9.051'53
12'77	»	5.175'95	»	»	»	5.175'95
16'62	»	6.724'13	»	»	»	6.724'13
15'95	»	6.460'58	»	»	»	6.460'58
59'49	»	32.200'19	»	»	»	32.200'19
191'26	»	77.487'15	»	»	»	77.487'15
182'74	»	74.028'03	»	»	149'25	73.878'78
46'62	»	18.885'72	»	»	»	18.885'72
16'42	»	6.649'56	»	»	»	6.649'56

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	9.008'51	»	»
Tobed.....	24.155	559	24.714	4.914'60	»	»
Torralba de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.427'44	»	»
Torralba de los Frailes....	22.284	4.093	26.377	5.245'30	»	»
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.919'18	»	»
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	3.539'89	»	»
Torres de Berrellén.....	84.903	1.935	86.838	17.268'51	»	»
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.382'31	»	»
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.146'46	»	»
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.841'07	»	»
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	6.667'54	»	»
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.497'52	»	»
Uncastillo.....	100.992	27.167	128.159	25.485'57	»	»
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.390'67	»	»
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.640'90	»	»
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.468	»	»
Used.....	34.354	16.990	51.344	10.210'21	»	»
Utebo.....	66.426	10.549	76.975	15.307'17	»	»
Val de San Martín.....	11.325	3.467	14.792	2.941'52	»	»
Valmadrid.....	20.846	2.023	22.869	4.547'71	»	»
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	11.105'88	»	»
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.203'33	»	»
Vera.....	49.953	4.478	54.431	10.824'09	»	»
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.452'25	»	»
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.121'82	»	»
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.476'41	»	»
Villamayor.....	48.156	10.707	58.863	11.705'44	»	»
Villanueva de Gállego....	49.682	5.040	54.722	10.881'97	»	»
Villanueva del Huerva....	50.000	6.689	56.689	11.273'12	»	»
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	5.937'13	»	»
Villar de los Navarros....	49.820	5.489	55.309	10.998'69	»	»
Villarroya de la Sierra....	89.739	12.490	102.229	20.329'16	»	»
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.764'26	»	»
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.634'55	»	»
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.575'03	»	»
Zuera.....	135.154	11.226	146.380	29.168'98	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.542.287</b>	<b>1.256.764</b>	<b>13.799.051</b>	<b>2.744.065</b>	»	»
<b>RESUMEN</b>						
<b>Número de distritos.</b>						
64 de la Sección 1. <sup>a</sup> .....	5.046.047	471.721	5.517.768	839.878	»	»
242 de la Sección 2. <sup>a</sup> .....	12.542.287	1.256.485	13.799.051	2.744.065	»	»
<b>306 TOTAL GENERAL...</b>	<b>17.588.334</b>	<b>1.728.334</b>	<b>19.316.819</b>	<b>3.583.943</b>	»	»

Primeramente son baja 6 pesetas 10 céntimos en el cupo del distrito municipal de Azuara, repartidas de las en resolución recaída en expediente de reclamación incoado por los mismos.

La baja de 149'25 pesetas, al distrito de Tauste, es para indemnizar á los contribuyentes del mismo por la resolución recaída en expediente de reclamación incoado por los mismos.

Por igual razón son baja 13'66 pesetas al Municipio de Velilla de Ebro.

Por resolución de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 21 de Septiembre último, en expediente incoado por los interesados, se ha acordado rebajar de los cupos de los distritos de Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Used, Utebo, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villalba, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera, le son baja 9'505 pesetas 71 céntimos, satisfechas de más en los expedientes incoados por los interesados.

Zaragoza 29 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda.

8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
22'20	»	9.030'80	»	»	»	9.030'80
12'16	»	4.926'76	»	»	»	4.926'76
20'84	»	8.448'28	»	»	»	8.448'28
12'97	»	5.258'27	»	»	»	5.258'27
4'76	»	1.923'94	1.923'94	»	»	»
8'75	»	3.548'64	»	»	»	3.548'64
42'70	»	17.311'21	»	»	»	17.311'21
13'31	»	5.395'62	»	»	»	5.395'62
52'32	»	21.198'78	»	»	»	21.198'78
21'88	»	8.862'95	»	»	»	8.862'95
16'50	»	6.684'04	»	»	»	6.684'04
16'07	»	6.513'59	»	»	»	6.513'59
63'06	»	25.548'63	»	»	»	25.548'63
13'33	»	5.404	»	»	»	5.404
9'01	»	3.649'91	»	»	»	3.649'91
28'38	»	11.496'38	»	»	»	11.496'38
25'27	»	10.235'48	»	»	»	10.235'48
37'06	»	15.344'23	»	»	»	15.344'23
7'28	»	2.948'80	»	»	»	2.948'80
11'24	»	4.558'95	»	»	»	4.558'95
27'49	»	11.119'71	13'66	»	»	11.119'71
20'29	»	8.223'62	»	»	»	8.223'62
26'79	»	10.850'88	»	»	»	10.850'88
11	»	4.463'25	»	»	»	4.463'25
12'67	»	5.134'49	»	»	»	5.134'49
30'87	»	12.507'28	»	»	»	12.507'28
28'96	»	11.734'40	»	»	»	11.734'40
26'93	»	10.908'90	»	»	»	10.908'90
27'89	»	11.301'01	»	»	»	11.301'01
14'69	»	1.951'82	»	»	»	1.951'82
27'22	»	11.025'91	»	»	»	11.025'91
50'30	»	20.379'46	»	»	»	20.379'46
11'79	»	4.776'05	»	»	»	4.776'05
8'99	»	3.643'54	»	»	»	3.643'54
6'36	»	2.581'39	»	»	»	2.581'39
68'01	»	29.176'99	»	»	»	29.176'99
6.790'42	310'30	2.751.165'72	2.092'95	310'30	»	2.748.762'47
2.715'29	»	842.593'29	»	»	»	842.593'29
6.790'42	310'30	2.751.165'72	2.092'95	310'30	»	2.748.762'47
9.505'71	310'30	3.593.759'01	2.092'95	310'30	»	3.591.355'76

AVACIONES.

en el actual ejercicio económico. El aumento de 310 pesetas que figuran en el de Lumpiaque, son á los herederos de D. Miguel Alda, á quienes se les hizo contribuir indebidamente en el año actual, según haber sido distribuido de más en el año económico corriente.

pendiente de reclamación extraordinaria de agravio, por exceso de riqueza señalada, incoado por el Ayuntamiento de reclamación económica de 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95, que según aquélla son á más repartir entre

Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 10 del actual, el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1895 96, según el cual y por orden circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 15 del mismo, han correspondido á esta provincia *tres millones quinientas ochenta y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas*, de las cuales deben satisfacer los Distritos municipales de la Sección 1.<sup>a</sup> *ochocientas treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho*, y los de la Sección 2.<sup>a</sup> *dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco*, á distribuir sobre la riqueza imponible por los expresados conceptos de cada una de las Secciones, en la siguiente forma:

1.<sup>a</sup> Sección.

839.878 pesetas sobre el imponible de 5.517.768.

2.<sup>a</sup> Sección.

2.744.065 pesetas sobre el imponible de 13.788.051.

Verificada la distribución, ha correspondido á cada Distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que con esta fecha, y á virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 fué aprobado por la Excm. Diputación provincial, el cual ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado año económico de 1895-96, en la inteligencia que el señalamiento hecho es fijo é invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recibir los señores Alcaldes de esta provincia el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales dando cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación del repartimiento individual ajustándose al modelo que se inserta á continuación.

2.<sup>a</sup> En los artículos 70 al 76 inclusive del Reglamento se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquellos, ni las reiteradas prevenciones de esta Administración en circulares de años anteriores y muy especialmente en la de 1.<sup>o</sup> de Junio último.

3.<sup>a</sup> El tipo de gravamen que ha servido de base para la distribución, es á los de Sección 1.<sup>a</sup> el 15'2213 por 100 y para los de la 2.<sup>a</sup> el de 19'8859 por 100.

4.<sup>a</sup> Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con la debida separación, los contribuyentes vecinos, de los hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados á cada Sección, consignando en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte, no imponiendo al contribuyente más cuota que la debida con los recargos autorizados para atenciones municipales que no podrán exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida por

cupo del Tesoro para los vecinos y el 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

5.<sup>a</sup> Terminado el Repartimiento se expondrá al público por un término que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.<sup>a</sup> El 24 del corriente han de hallarse indefectiblemente en esta Administración todos los repartimientos, en la inteligencia, de que siendo este plazo improrrogable, si en el indicado día no lo hubiesen verificado, quedan declarados incurso en la multa de 100 pesetas, y demás responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido Reglamento.

7.<sup>a</sup> A los repartimientos y sus copias, extendidas en el papel sellado correspondiente ó reintegrados en forma, autorizados unos y otras por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellados todos los folios con el de la Municipalidad, han de acompañar los documentos expedidos con arreglo á instrucción que á continuación se expresa:

Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en el distrito municipal y que le están amillaradas, expresando el número con que figura en el repartimiento, riqueza imponible señalada y cuota de contribución impuesta, y caso de no haberlas, expidase certificación negativa.

Otra de las exentas de tributación temporalmente, consignando el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la Ley.

Certificación de haber estado expuesta al público el repartimiento el plazo designado para oír de agravios, expresando si se han presentado ó no reclamaciones.

Un resumen general de cuotas de contribuyentes.

Otro del total de riqueza por conceptos; y últimamente, Lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes cuya cuota y recargos no exceda de tres pesetas, la cual han de satisfacer de una sola vez; de los que se hallen comprendidos entre 3 y 6 pesetas, cuyo pago ha de realizarse en dos veces y de los que excediendo de 6 pesetas ha de efectuarse por trimestres.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar al repartimiento y su copia, autorizado y en folio separado, producirá su devolución así como si no se presentasen reintegrados en forma.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de contribuyentes que contenga el repartimiento individual del distrito, autorizará á la persona que sea de su agrado por medio de comunicación para que recoja de esta Administración los recibos que conceptúen necesarios, expresando al margen el número de los que hayan de ser trimestrales, semestrales y anuales.

Recomendado como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia y la Administración espera que se apresurarán á evacuarlo dentro del plazo señalado para que pueda caberle la satisfacción de manifestar á la Superioridad que todas las rivalidades en celo é interés para llenar su cometido, han rivalizado en celo é interés para llenar su cometido.

Zaragoza 3 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

**AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.**

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponden de satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

**CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.**

RIQUEZA....	}	Rústica.....	
		Colonia.....	
		Pecuaria.....	
		TOTAL.....	

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.  
 Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.  
 AUMENTO... } Por el .. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....  
 BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.  
 TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Cénts.

## Repartimiento individual de las refe-

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES.	3 NÚMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5 RIQUEZA rústica y colonis. — Pesetas	6 RIQUEZA pecuaria. — Pesetas	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas	8 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gas- tos de comprobación. — Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudaban anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimestres las

ridas pesetas.

		CUOTAS						
9	10	11	12	13	14	15	16	17
<p>RECARGO de la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración y cobranza.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdidos de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>TOTAL A REPARTIR.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>LÍQUIDO REPARTIDO.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>que corresponden recaudar anualmente.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente.</p> <p>—</p> <p>Pesetas</p>	<p>que corresponden recaudar al trimestre.</p> <p>—</p> <p>Pesetas.</p>

en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.»

## SECCION SEXTA.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, por tres años, á contar desde el año económico próximo de 1895 á 96; debiendo tener lugar la primera subasta el día 10 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y si en ella no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar con las mismas formalidades y la misma hora del día 30 del mismo, y si no se presentase postor, se verificará la segunda y tercera respectivamente en los días 8 y 14 del próximo Junio; todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leciñena 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Solanas.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por uno ó tres años, de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, á contar desde el año económico de 1895-96, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en igual sitio, á la propia hora del día 30 del referido mes de Mayo, y si no se presentase postor, tendrá la segunda y tercera respectivamente en los días 7 y 15 de Junio próximo venidero, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrehermosa 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Narciso García.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de 1895-96, este Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre y por tres años, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos, cuya subasta tendrá lugar en el día 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana. Si esta subasta no diere resultado, se celebrará segunda, con la rebaja de

la tercera parte, en el día 20 de dicho mes. Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los grupos de líquidos y carnes por un año solamente, á cuyo efecto se celebrarán subastas los días 30 de Mayo y 10 y 20 de Junio próximo. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de sus mañanas, bajo los pliegos de condiciones que pueden verse en Secretaría, siendo condición indispensable para tomar parte el depósito del 2 por 100 en Caja municipal.

Mozota 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Demetrio Val.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, á contar desde el año económico de 1895-96, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si en ella no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en igual sitio, á la propia hora del día 30 del referido mes de Mayo, y si no se presentase postor, tendrá lugar la segunda y tercera respectivamente en los días 7 y 15 de Junio próximo, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Munébrega 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, José María Lajusticia.

El día 13 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á libre venta, por término de uno á tres años, de los derechos de consumo de todas las especies gravadas, y de no haber postor, se celebrará la segunda á la misma hora del día 23 del mismo.

Si este medio no diere resultado, se intentará el arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes, nada más por el ejercicio próximo, verificándose las subastas en los días 3, 13 y 23 de Junio próximo, todo conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hace público que el padrón de cédulas personales, formado en este Municipio para el año 1895-96, se hallará de manifiesto durante los primeros 15 días del próximo Mayo en dicha Secretaría.

Salvatierra 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Simeón Escobar.